

CONCEPTO SOBRE SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DEL SENA – FRANCISCO JAVIER ANDRADE, ASESOR JURÍDICO DE SINDESENA

F

Javier andrade

En materia de Salud, como en todos los otros aspectos sobre los cuales gira la vida de los trabajadores (Educación, ingreso o salarios, recreación, cultura, prevención, pensiones, etc.) existen disposiciones normativas (Leyes, Decretos, etc.) que establecen la obligatoriedad del estado o de los empleadores de garantizar y salvaguardar estos derechos. Por encima de las disposiciones normativas, o adicional a las mismas, la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la negociación colectiva para proteger y mejorar estas condiciones. De esta manera las organizaciones sindicales a través de la negociación buscan mejorar estas condiciones y es esta la razón por la cual, en materia por ejemplo de salud se ha logrado que además de lo establecido en el Régimen de Seguridad Social del Estado, se creen programas específicos a favor de los trabajadores y sus familias, como son los casos de Ecopetrol (USO), Univalle, para mencionar solamente dos programas que personalmente conozco. Así mismo SINTRASENA logra en su convención colectiva el establecimiento del auxilio por enfermedad, que se transforma posteriormente en el SMA y se extiende a los Empleados Públicos, que fueron trabajadores oficiales hasta el año 1970 y esto se logra a través de la negociación que se realiza entre SINTRASENA y el Gobierno, una vez se determina la reforma administrativa que convirtió en empleados públicos a la mayoría de los empleados del SENA que hasta ese momento eran oficiales.

De esta manera el SMA, al igual que el Fondo de vivienda, se convierten en prestaciones aplicables a los Empleados Públicos (Los oficiales los tienen por convención) derivadas de una negociación colectiva y un acuerdo gubernamental. Esta es la razón por la cual la ley 119 de 1994 (Art. 45)) las eleva a la condición de "Derechos de los empleados públicos derivados de las relaciones laborales".

Este tipo de posibilidades, ampliar los derechos legales existentes o crear nuevos derechos laborales, solo podrá ser limitada o incluso suspendida a través de una REFORMA CONSTITUCIONAL, como ocurrió con los regímenes pensionales especiales y convencionales, desaparecidos a partir de la vigencia establecida en el Acto Legislativo 01 de 2005.

Los regímenes especiales establecidos en materia de SALUD no riñen con las políticas que en materia de salud propone o se dispone a impulsar el actual gobierno. Lo que se busca es universalizar el régimen de salud unificando los regímenes. En este momento hay un régimen público y otro que podríamos considerar híbrido en la medida en que, si bien tiene intervención del Estado, se ha convertido en un negocio para las entidades privadas. Se propone entonces que todo el régimen de seguridad social en salud dependa del estado que incluso tendría la posibilidad de contratar con los privados la prestación de este servicio para el universo de su población. Pero además se habla de la salud preventiva, que tiene que ver con el mejoramiento del entorno de vida de las personas para prevenir la enfermedad.

Estas propuestas no riñen con la posibilidad que además de lo estatal existan estos programas de salud especiales como el SMA, que permiten ciertas prerrogativas, pero no distorsionan o dificultan u obstaculizan la aplicación de las propuestas estatales.

El SMA se acabará por sustracción de materia si no se logra que con la demanda que cursa en el Consejo de Estado y se encuentra para fallo desde hace varios años, la nulidad del Acuerdo que

limita la prestación del servicio a las familias de los funcionarios que ingresaron con posterioridad al 2009. Es decir, una vez todos los funcionarios que haya en el SENA sean ingresados con posterioridad a este año, desaparece el SMA.

Desconozco como está la situación en este momento al interior del SENA, si hay alguna intencionalidad de arrebatarle este derecho a los trabajadores y sus familias y es esto lo que motiva el DERECHO DE PETICION que se propone. Pero si solo son rumores, yo sugiero que no se revuelvan los avisperos y se espere mas bien a tener una mayor certeza acerca de l tema.

Ahora bien, si se trata de enviar este Derecho de petición porque estratégica y políticamente es conveniente hacerlo, mi concepto es que el documento está bien elaborado y reúne las condiciones de un derecho de petición tal como lo establece la ley.

FRANJANDRADE